

2. *Hace un llamamiento* a los gobiernos para que tomen medidas adecuadas para abordar las causas fundamentales, incluidos los factores externos, que promueven la trata de mujeres y niñas con fines de prostitución y otras formas de comercio sexual, matrimonios forzados y trabajos forzados, con el objeto de eliminar la trata de mujeres, entre ellas las encaminadas a fortalecer las leyes vigentes para mejorar la protección de los derechos de las mujeres y las niñas y castigar a los autores por las vías civil y penal;

3. *Invita* a los gobiernos a que combatan la trata de mujeres y niños adoptando medidas coordinadas nacional e internacionalmente, así como mediante el establecimiento o el fortalecimiento de las instituciones dedicadas a la protección de las víctimas de la trata de mujeres y niños, y proporcionen a las víctimas la asistencia necesaria para su protección, tratamiento y rehabilitación totales, incluso servicios de asistencia jurídica que sean lingüística y culturalmente accesibles para las víctimas;

4. *Invita también* a los gobiernos a que consideren la posibilidad de establecer reglas mínimas de trato humanitario para las víctimas de la trata de personas, que sean congruentes con las normas de derechos humanos;

5. *Insta* a los gobiernos interesados a que apoyen las medidas prácticas de carácter amplio de la comunidad internacional para ayudar a las mujeres y los niños víctimas de la trata transnacional a que regresen a sus hogares y se reintegren en sus sociedades locales;

6. *Alienta* a los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de firmar o ratificar el Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena¹⁴¹, los acuerdos internacionales sobre la abolición de la esclavitud y otros instrumentos internacionales pertinentes, o de adherirse a ellos;

7. *Invita* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que, al ocuparse de los obstáculos que impiden la realización de los derechos humanos de las mujeres, en particular en sus entrevistas con la Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la violencia contra la mujer y con el Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la prevención de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, incluya la trata de mujeres y niñas entre sus asuntos prioritarios;

8. *Alienta también* al Centro de Derechos Humanos de la Secretaría a que incluya la trata de mujeres y niñas en su programa de trabajo en el marco de sus servicios de información, capacitación y asesoramiento, con miras a proporcionar a los Estados Miembros que la soliciten asistencia en el establecimiento de medidas preventivas contra la trata de personas mediante actividades de educación y campañas de información apropiadas;

9. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que aliente al Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud, de la Subcomisión de Prevención de Discriminación y Protección a las Minorías, a que continúe ocupándose de la cuestión de la trata de mujeres y niñas en el contexto de la preparación del proyecto de programa de acción sobre la trata de personas y la explotación de la prostitución ajena¹⁴²;

10. *Pide* a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal que estudie la posibilidad de efectuar un seguimiento adecuado del Noveno Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente en lo que se refiere a la aplicación de medidas para hacer frente al problema de la trata de mujeres y ni-

ños, y que presente un informe al respecto al Secretario General, por los conductos habituales, para su inclusión en su informe a la Asamblea General.

11. *Invita* a las organizaciones intergubernamentales y a las organizaciones no gubernamentales pertinentes a que proporcionen a los gobiernos que lo soliciten servicios de asesoramiento para la planificación y el establecimiento de programas de rehabilitación para las víctimas de la trata de personas y para la capacitación del personal que participará directamente en la aplicación de esos programas;

12. *Decide* dedicar el Día Internacional para la Abolición de la Esclavitud, el 2 de diciembre de 1996, al problema de la trata de personas, especialmente mujeres y niños, y destinar una sesión del quincuagésimo primer período de sesiones de la Asamblea General al examen de ese problema;

13. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su quincuagésimo primer período de sesiones un informe amplio sobre la aplicación de la presente resolución en relación con el tema titulado "Adelanto de la mujer", que tenga debidamente en cuenta posibles medidas para el mejoramiento del procedimiento de presentación de informes.

99a. sesión plenaria
22 de diciembre de 1995

50/168. Violencia contra las trabajadoras migratorias

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 47/96, de 16 de diciembre de 1992, 48/110, de 20 de diciembre de 1993, y 49/165, de 23 de diciembre de 1994, así como la resolución 38/7 de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, de 18 de marzo de 1994¹⁴³, y tomando nota de la resolución 39/7 de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, de 31 de marzo de 1995¹⁴⁴, y la resolución 1995/20 de la Comisión de Derechos Humanos, de 24 de febrero de 1995¹⁴⁵,

Tomando nota del informe del Secretario General¹⁴⁶,

Tomando nota con preocupación del informe del Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, sobre su vigésimo período de sesiones¹⁴⁷, en particular sus observaciones con respecto al trato de los trabajadores migratorios,

Tomando nota del informe preliminar de la Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la violencia contra la mujer, con inclusión de sus causas y sus consecuencias¹⁴⁸,

Destacando que la promoción de los derechos humanos de la mujer constituye parte integrante de las actividades en materia de derechos humanos de las Naciones Unidas, como se reafirma en la Declaración y Programa de Acción de Viena que aprobó la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993³,

Reafirmando el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo⁵⁹, en el

¹⁴³ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1994, Suplemento No. 7 (E/1994/27), cap. I, secc. C.

¹⁴⁴ Ibid., 1995, Suplemento No. 6 (E/1995/26), cap. I, secc. C.

¹⁴⁵ Ibid., Suplemento No. 3 y correcciones (E/1995/23 y Corr.1 y 2), cap. II.

¹⁴⁶ A/50/378.

¹⁴⁷ E/CN.4/Sub.2/1995/28 y Add.1.

¹⁴⁸ E/CN.4/1995/42.

¹⁴¹ Resolución 317 (IV), anexo.

¹⁴² Véase E/CN.4/Sub.2/1995/28/Add.1.

que se instó a todos los países a adoptar medidas exhaustivas para eliminar todas las formas de explotación, abuso, acoso y violencia contra las mujeres,

Acogiendo con beneplácito la Declaración de Copenhague y el Programa de Acción de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social aprobados por la Cumbre Mundial el 12 de marzo de 1995⁶⁰, en los que se declaró que los países deberían tomar medidas concretas contra la explotación de los migrantes,

Acogiendo también con beneplácito la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing aprobadas por la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer el 15 de septiembre de 1995¹²⁸, en las que se reconoció la vulnerabilidad frente a la violencia y otras formas de maltrato de las inmigrantes, incluidas las trabajadoras migratorias, cuya condición jurídica en el país de acogida depende de empleadores que pueden explotar su situación,

Observando el elevado número de mujeres de los países en desarrollo y de algunos países con economía en transición que siguen emigrando a países más prósperos en busca de medios de vida para sí y para sus familias, como consecuencia de la pobreza, el desempleo y otras situaciones socioeconómicas, y reconociendo asimismo el deber primordial de los Estados de esforzarse por crear condiciones que proporcionen empleo a sus ciudadanos,

Observando con preocupación que se sigue informando de abusos graves y actos de violencia cometidos contra las trabajadoras migratorias por algunos empleadores en algunos de los países de acogida,

Alentada por algunas medidas adoptadas por algunos países de acogida para aliviar la difícil situación de las trabajadoras migratorias que viven en zonas bajo su jurisdicción,

Reiterando que los actos de violencia cometidos contra la mujer le impiden total o parcialmente gozar de sus derechos humanos y libertades fundamentales,

1. *Decide* prevenir y eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas;

2. *Exhorta* a los Estados Miembros de las Naciones Unidas a que tomen disposiciones que conduzcan a la aplicación efectiva de la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer¹³⁶, incluso respecto de las trabajadoras migratorias, al igual que a la aplicación de todas las medidas pertinentes dimanadas de las conferencias mundiales celebradas recientemente;

3. *Alienta* a los Estados Miembros a que introduzcan sanciones penales, civiles, laborales y administrativas en las legislaciones nacionales, o refuercen las vigentes, con el fin de castigar a los responsables y reparar los daños causados a las mujeres y las niñas víctimas de cualquier tipo de violencia, ya sea en el hogar, el lugar de trabajo, la comunidad o la sociedad;

4. *Alienta también* a los Estados Miembros a que adopten o apliquen las disposiciones legislativas pertinentes, y a que las revisen y analicen periódicamente a fin de asegurar su eficacia para eliminar la violencia contra la mujer, haciendo hincapié en la prevención de la violencia y el enjuiciamiento de los responsables, y a que adopten medidas para proteger a las mujeres víctimas de la violencia y garantizarles recursos justos y eficaces, incluidas la reparación de los daños causados, la indemnización y la recuperación de las víctimas, y para rehabilitar a los agresores;

5. *Reitera* la necesidad de que los Estados interesados, especialmente los Estados de origen y de acogida de las trabajadoras migratorias, celebren consultas periódicas con el propósito de determinar posibles problemas en cuanto a la promoción y la protección de los derechos de las trabajadoras migratorias y garantizarles servicios de

salud, jurídicos y sociales; adoptar medidas concretas para encarar esos problemas; establecer, según proceda, servicios y mecanismos lingüística y culturalmente accesibles para aplicar esas medidas y, en general, crear condiciones que promuevan una mayor armonía y tolerancia entre las trabajadoras migratorias y el resto de la sociedad en que se insertan;

6. *Alienta* a los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de firmar y ratificar la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares⁹, así como la Convención sobre la esclavitud, de 1926¹⁴⁹, o de adherirse a ellas;

7. *Recomienda* que la cuestión de la violencia contra las trabajadoras migratorias se incluya en el programa de la reunión interinstitucional que precede el período ordinario de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer;

8. *Pide* al Secretario General que convoque una reunión de un grupo de expertos, con la participación de la Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la violencia contra la mujer y como parte del programa ordinario de la División para el Adelanto de la Mujer de la Secretaría, cuyo cometido será formular recomendaciones para mejorar la coordinación de las diversas actividades de los organismos de las Naciones Unidas en relación con la cuestión de la violencia contra las trabajadoras migratorias y elaborar indicadores concretos que sirvan de base para determinar la situación de las trabajadoras migratorias, a fin de presentarlos por los conductos ordinarios a la Asamblea General en su quincuagésimo primer período de sesiones;

9. *Pide* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, al Centro de Derechos Humanos de la Secretaría y a la Relatora Especial, así como a todos los órganos y programas pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, que presten especial atención a la violencia contra las trabajadoras migratorias cuando examinen la cuestión de la violencia contra las mujeres y que presenten informes a la Asamblea General sobre el particular;

10. *Invita* a los sindicatos a que apoyen a las trabajadoras migratorias en el ejercicio de sus derechos, ayudándolas a organizarse de manera que puedan hacerlos respetar mejor;

11. *Pide* al Secretario General que le informe en su quincuagésimo primer período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución y, en particular, sobre los informes recibidos de todas las autoridades y órganos del sistema de las Naciones Unidas, Estados Miembros, organizaciones intergubernamentales y otros órganos interesados, teniendo debidamente en cuenta las medidas que se podrían adoptar para mejorar los procedimientos de presentación de informes.

99a. sesión plenaria
22 de diciembre de 1995

50/169. Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares

La Asamblea General,

Reafirmando una vez más la validez permanente de los principios y normas enunciados en los principales instrumentos relativos a la protección internacional de los derechos humanos, particularmente la Declaración Universal

¹⁴⁹ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 212, No. 2861.